TFJA
TRIBUNAL FEDERAL
DE JUSTICIA ADMINISTRATIVA

90 Años Justicia y Compromiso Social

Detalle Tesis

Materia: LEY FEDERAL DE PROCEDIMIENTO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO

Clave: **VII-J-SS-4**
Rubro: **PRECLUSIÓN PROCESAL EN EL JUICIO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO.- CUANDO SE CONFIGURA.-**

En el juicio contencioso promovido en contra de una resolución dictada en cumplimiento a un recurso administrativo, resultan inoperantes por inoportunos los argumentos planteados en la demanda, tendientes a controvertir los actos dentro del procedimiento que dio origen a la primera resolución dejada sin efectos en el recurso, en vista de que, si lo resuelto en el referido recurso no satisfizo plenamente el interés jurídico del recurrente, éste pudo haber promovido un juicio contencioso administrativo en contra de la parte de la resolución que le seguía afectando, pudiendo hacer valer conceptos de impugnación novedosos o reiterados en contra de la resolución recurrida y del procedimiento administrativo que le dio origen, atendiendo al principio de litis abierta, consignado en los artículos 1º, penúltimo párrafo y 50, cuarto párrafo, de la Ley Federal de Procedimiento Contencioso Administrativo, sin embargo, si no impugnó en la vía contenciosa administrativa la resolución recaída al recurso, consintió lo resuelto en el mismo, en consecuencia, únicamente podrá impugnar la resolución dictada en cumplimiento al recurso, por sus fundamentos y motivos propios, y no por posibles vicios dentro del procedimiento de origen, pues éstos debieron invocarse en el recurso administrativo de mérito.

Contradicción de Sentencias Núm. 1480/07-09-01-8/6/08-PL-08-10/Y OTRO/316/11-PL-04-01.- Resuelta por el Pleno de la Sala Superior del Tribunal Federal de Justicia Fiscal y Administrativa, en sesión de 10 de agosto de 2011, por mayoría de 6 votos a favor y 5 votos en contra.- Magistrado Ponente: Jorge Alberto García Cáceres.- Secretaria: Lic. Rossina Montandón Spinoso.
(Tesis de jurisprudencia aprobada por acuerdo G/36/2011)

R.T.F.J.F.A. Séptima Época. Año I. No. 5. Diciembre 2011. p. 7